



En relación con el anteproyecto de modificación de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Política Financiera, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra, emite el siguiente

INFORME

I. COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece en el artículo 49.1.d) que Navarra, en virtud de su régimen foral, tiene competencia exclusiva sobre contratos y concesiones administrativas respetando los principios esenciales de la legislación básica del Estado en la materia. Una vez aprobada y en vigor la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, corresponde a la Comunidad Foral de Navarra su modificación.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE ANTEPROYECTO DE LEY FORAL

Tal y como señalan tanto la exposición de motivos del anteproyecto de Ley Foral como la memoria justificativa que consta en el expediente, transcurridos los primeros meses desde la entrada en vigor de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos, se han detectado algunos errores técnicos (en las remisiones entre artículos, faltas de concordancia etc.) así como algunas lagunas que es preciso corregir para facilitar la adecuada aplicación de esta Ley Foral.

III. CONTENIDO

El anteproyecto de Ley Foral consta de 26 números (ni siquiera los denomina como artículos), que se corresponden con los 25 artículos y la

disposición adicional de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, que se modifican. No obstante, a este respecto y aunque se señalará, en su caso, por parte del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, lo correcto sería que el anteproyecto de Ley Foral tuviera un único artículo de modificación de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, con 26 apartados (tantos como artículos y disposiciones se modifican) y que además tuviera una disposición final sobre la entrada en vigor de la modificación.

En cuanto al contenido del anteproyecto, aparece recogido tanto en la exposición de motivos del anteproyecto como en la memoria justificativa que constan en el expediente, por lo que este informe se remite a ambos documentos con el fin de evitar reiteraciones innecesarias.

IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula en su artículo 52 el procedimiento de elaboración de los Proyectos de Ley Foral. Asimismo, el Gobierno de Navarra mediante Acuerdo de 27 de noviembre de 2006, aprobó las instrucciones para la elaboración y tramitación de anteproyectos de Leyes Forales, proyectos de Decretos Forales Legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

En cumplimiento de sus previsiones, se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- Orden Foral 131/2018, de 16 de octubre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración de este anteproyecto.
- Texto articulado del proyecto de Ley Foral, precedido de la exposición de motivos.
- Memoria justificativa, elaborada por el Servicio de Patrimonio, en la que se justifica la oportunidad y necesidad de su promulgación.



- En cumplimiento de lo establecido en la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y el Gobierno Abierto, se ha publicado en el Portal de Gobierno Abierto para la participación ciudadana, recibiendo varias aportaciones al respecto. Consta en el expediente la respuesta del Servicio de Patrimonio a estas aportaciones.
- Se ha remitido el proyecto a todos los Departamentos del Gobierno de Navarra.
- Memoria normativa elaborada por el Servicio de Patrimonio.
- Memoria económica elaborada por el Servicio de Patrimonio, en la que consta que el proyecto no supone incremento de gasto ni disminución de ingresos y para el que se ha solicitado la firma de la Intervención.
- Memoria organizativa elaborada por el Servicio de Patrimonio.
- Informe sobre el impacto por razón de sexo elaborado por el Servicio de Patrimonio.
- Informe del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua de 27 de diciembre de 2018.
- Certificación de la Junta de Contratación Pública de Navarra que, en sesión ordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2018, ha informado favorablemente el anteproyecto.
- Certificación de la Comisión Foral de Régimen Local que, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2018, ha informado favorablemente el anteproyecto.

Finalmente, se incorpora al expediente este informe preceptivo de la Secretaría General Técnica, emitido una vez tramitado el anteproyecto de Ley Foral y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra.

Por último, cabe señalar que, de acuerdo con la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra, es preceptiva la intervención del mismo para dictaminar este proyecto de Ley Foral, ya que se dicta en transposición del derecho comunitario europeo.

V. CONCLUSIONES

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo señalado en cuanto a la redacción del texto, la elaboración del anteproyecto de modificación de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, se adecua a la legalidad vigente, por lo que, de acuerdo con el artículo 52.4 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde al Consejero de Hacienda y Política Financiera elevar el anteproyecto al Gobierno de Navarra para que, en su caso, éste lo apruebe como proyecto de Ley Foral o decida la realización de nuevos trámites.

Pamplona, 25 de enero de 2019

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO

(Firma consta en el original)

Margarita de Pablo Contreras

SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA